

Criterios

El territorio como fundamento de una nueva retórica de los bienes culturales

Javier Verdugo Santos

Arqueólogo. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía. Miembro de ICOMOS y de OIKÓS¹

Resumen

Este artículo pretende reflexionar sobre la necesidad de una nueva retórica de los bienes culturales, en relación con las distintas técnicas y figuras de la protección del patrimonio histórico, que evite la excesiva fragmentación que hoy por hoy supone la aplicación de las categorías previstas en la legislación tanto nacional como autonómica en España, en general, y Andalucía en particular. Analizando asimismo los intentos que para superar esas limitaciones se han llevado a cabo: Parques Arqueológicos y Culturales. Se propone al territorio como definidor de la protección, desarrollándose el concepto de zona patrimonial que como nuevo ámbito de protección pueda evitar la fragmentación, facilitando la gestión de amplias áreas patrimoniales como sucede en la protección ambiental.

Palabras clave

Protección del patrimonio histórico
Plan Nacional de Conjuntos grecorromanos
Política cultural
Parques arqueológicos
Gestión cultural
Parques naturales
Yacimientos arqueológicos
Zonas arqueológicas

Cantan los pájaros, cantan

sin saber lo que cantan:

todo su entendimiento es su garganta

Octavio Paz. "La retórica"

Bienes Culturales y retórica

La retórica, lejos de lo que a veces se piensa, no es una floritura que se coloca en cualquier mensaje comunicativo en su aspecto más superficial sino que, por el contrario, es lo que nos descubre los sistemas de composición de dicho mensaje (Muntonoña, 1990:8). Aristóteles la definía como el arte de extraer de cada tema su composición o como la facultad de descubrir especulativamente lo que en cada caso pertenece al persuadir. La retórica, pues, se nos presenta como la formalización de la estrategia de convencer y persuadir en cualquier mensaje comunicativo.

El Patrimonio Histórico, a través del concepto de Bien Cultural, formaliza un mensaje que pretende ante todo resaltar la importancia de la memoria y el pasado, a la vez que preservar para las generaciones futuras esos bienes mediante la técnica de la tutela o protección. Esta estrategia necesita de la técnica de la retórica para persuadir y convencer a la sociedad de la necesidad de preservar estos bienes, al mismo tiempo que les confiere un valor inmutable: forman parte de nuestra civilización. De igual modo, como dicha estrategia necesita recursos públicos y privados, es necesario persuadir no sólo de su conservación sino también de su utilidad económica y material, puesto que los bienes culturales son también recursos patrimoniales de indudable valor económico, a la vez que se insertan con el medio ambiente incorporándose a conceptos modernos y ecológicos como la sostenibilidad. Ésta, grosso modo, es la estrategia retórica del patrimonio histórico y de sus bienes culturales. Sin embargo, la realidad nos muestra una confusión a la hora de formalizar este discurso retórico.

Parfraseando a Andersen² (1995), los bienes culturales en España, y en particular en Andalucía, están en una pradera de la retórica, continuamente proliferan en ella "plantas" y "flores" de diversas especies y tienen lugar numerosas y diferentes tipos de actuaciones. Toda esta abundancia requiere el oficio de un buen botánico. Hay una necesidad imperiosa de poner orden retórico en los distintos conceptos que se manejan al objeto de distinguir entre hablar y decir, entre actuar y hacer.

La Administración cultural andaluza habla, actúa, a través del Plan General de Bienes Culturales, instrumento de planificación de las estrategias temporales encaminadas, entre otras, a la protección, y luego dice, hace, mediante las diferentes técnicas que en el ámbito práctico lleva a cabo a través de su estructura administrativa, que confluyen en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, receptáculo final de la acción tutelar de la protección. Esto nos lleva

a distinguir entre técnica y tecnología, pues la primera, como afirma Postman³ (1995), es el mero uso de un instrumento, que resuelve problemas determinados y realiza tareas previstas, mientras que la tecnología en cambio hace algo con nosotros.

La tecnología así aplicada se convierte en arte -ars curandi-, arte de la protección. Es en esa tecnología de la protección, parte esencial del entramado retórico de los bienes culturales, donde vamos a centrar nuestra exposición, resaltando la importancia de dos conceptos del decir retórico: el territorio y la ocupación diacrónica del mismo. Porque no basta con hacer algo, hay que reflexionar sobre cómo lo hacemos y crear un método de acción. Si decimos, tenemos que saber qué queremos decir. Es necesario asentar un discurso sobre los contenidos, alcances y conceptos a utilizar en la protección de los bienes culturales. Elaborar una ciencia práctica, que está surgiendo del conocimiento adquirido mediante el ejercicio de los instrumentos tecnológicos empleados en el ejercicio diario de la protección, una *retorica utilis*, que va a ser de gran valor, como veremos, en la acción de la tutela.

La unicidad del patrimonio histórico

El patrimonio histórico es uno e indivisible. Esto parece una evidencia, pero sin embargo está muy lejos de ser tenido en cuenta en el ejercicio de la tecnología de la protección, y aún está más ausente en las técnicas diarias empleadas en la labor de catalogación. En este sentido, Alegre Ávila (1994:336-337) afirma: la sistemática de la LPHE de 25 de junio de 1985, en punto a la clasificación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, no deja de ser ciertamente sorprendente, toda vez que, en su opinión, el núcleo más importante de los bienes a proteger, que son los correspondientes a los inmuebles y muebles de interés histórico o artístico, no han recibido por el legislador de 1985 una rúbrica general que los aglutine (Alegre Ávila, 1994:336). Por el contrario, la ley sí distingue los llamados Patrimonio Arqueológico y Patrimonio Documental y Bibliográfico. Parecía más lógico que aquéllos hubieran aparecido bajo el título de Patrimonio Histórico-Artístico o Patrimonio Cultural. Esta fragmentación del patrimonio, que en principio puede aceptarse como epistemológica, trae consigo consecuencias, a nuestro entender perjudiciales, cuando la ley desarrolla las distintas categorías de bienes de interés cultural y las técnicas de protección. Todo ello sin perjuicio de que la casuística tipológica no está totalmente definida. No se definen los bienes arquitectónicos, etnológicos, estos últimos sólo en la ley andaluza, paleontológicos, industriales, entre otros. Parece lógico que se hablase de bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural, con independencia de su pertenencia a un determinado periodo histórico o geológico, o al método de su investigación, como ocurre con la arqueología o la etnología. La voluntad del legislador, en el "hablar" retórico, debe ser conciliada con la experiencia del "decir" continuo de la tecnología de la protección. Por consiguiente, debe-

mos plantearnos, mientras el marco legal sea el que tenemos, unas nuevas técnicas que superen las deficiencias conceptuales que emanan del cuerpo legal.

El artículo 14.2 de la LPHE establece que los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, todos ellos como Bienes de Interés Cultural, en función de su especificidad, con la consiguiente fragmentación. De esta forma, en un mismo territorio podemos tener infinidad de bienes de interés cultural, según la perspectiva histórica o científica utilizada, superponiéndose, llegado el caso, varias categorías en un mismo espacio. Esa fragmentación de categorías imprime un ritmo lento a la catalogación, con el correspondiente peligro de pérdida o destrucción, a pesar de la protección genérica que la LPHE otorga a los bienes patrimoniales aunque no estén declarados. Protección que se va debilitando conforme va transcurriendo el tiempo desde la promulgación de la ley. La tramitación de los expedientes de protección es además larga y laboriosa, toda vez que tienen que garantizar los derechos de los interesados y afectados en el procedimiento. Todo ello hace que la protección vaya a cuenta gotas, mientras que otras técnicas de protección, la ambiental o la urbanística, consiguen mayores cotas de protección en idénticos plazos y con una tramitación menos compleja. Por consiguiente, se hace necesario plantear unas nuevas referencias que eviten la fragmentación, racionalizando el ámbito de actuación y permitiendo proteger más y variados bienes en plazos administrativos razonables. Entendemos que este nuevo marco referencial debe ser el territorio, entendido como espacio de actuación y la ocupación diacrónica del mismo.

El territorio como espacio diacrónico

Como afirma Florencio Zoido (1998:19-31), el territorio es el espacio geográfico adscrito a un ser, a una comunidad, a un ente de cualquier naturaleza, física o inmaterial: el espacio de vida de un animal, el área de aparición de una especie vegetal, el ámbito de difusión de una lengua o de cualquier práctica social. Los primeros esfuerzos por considerar el territorio como espacio patrimonial han venido de la mano de la arqueología. La investigación arqueológica no podía prescindir del estudio del medio en que ha vivido el hombre; ello dio lugar a la arqueología ambiental (Francovich, 2001:3), que trata de poner en evidencia la interdependencia entre las variables culturales y medioambientales. Lo que K. Butzer (1989) ha llamado el ecosistema humano, en el que el medio, el territorio, se concibe como contexto de las actividades y culturas humanas en las que influye, pero a su vez está en cambio continuo por hallarse sometido al impacto antrópico. La reconstrucción del paisaje (Criado Boado, 1999) en la Prehistoria y en la Antigüedad y los estudios geomorfológicos han sido fundamentales para comprender las razones ecológicas y productivas que se encuentran en la elección por parte de una población de un asentamiento: recursos natura-

Crterios

El territorio como fundamento de una nueva retórica de los bienes culturales

Javier Verdugo Santos

les, condiciones climáticas, potencialidad del terreno para la agricultura y pastoreo, vías de comunicación, vías comerciales, valor estratégico del territorio. Todo ello ha llevado a la necesidad de reconstruir el paisaje desde un punto de vista diacrónico, conociendo el espacio y el territorio hasta comprender la evolución antrópica de la zona que pretendemos investigar y proteger.

La protección de los elementos patrimoniales del territorio

La protección de los elementos patrimoniales de un territorio debe partir de un conocimiento general del ámbito espacial que se pretende tutelar. El estudio de un territorio, como el de una lengua, puede hacerse desde dos perspectivas: un estudio diacrónico, a través del tiempo, o un estudio sincrónico, sin tener en cuenta la evolución histórica, sino contemplada en una determinada época. El término diacrónico procede del estructuralismo, y junto a su opuesto, sincrónico, indica dos modos distintos de estudiar un proceso cultural. Diacrónico es el momento de la investigación histórica, mientras que sincrónico es el momento del análisis del hecho en sí. Con el término diacrónico, por extensión, se indica también todas las situaciones en las que prevalece una visión historicista en el análisis de los fenómenos, ya sean culturales o extraculturales. El estudio diacrónico determina cómo y por qué los territorios cambian a través de los tiempos, lo que no es incompatible con los cortes sincrónicos que la investigación realiza en la línea continua de la historia y que son muy útiles para el conocimiento de la ocupación antrópica del territorio.

El mosaico diacrónico del territorio

Estudiar un territorio desde la perspectiva de los distintos pueblos que lo han ocupado nos permite rellenar, finalmente, con toda la información obtenida, lo que hemos venido a llamar mosaico diacrónico del territorio o carta de erosión de la historia. Partiendo de este conocimiento, en el que no sólo debe incluirse la actividad antrópica sino también la paleontológica, podemos llegar a plantear una propuesta de protección basada en el encaje de los estudios diacrónicos en una secuencia general.

Este mosaico debe contener toda la información sobre el patrimonio histórico de la zona objeto de estudio y reunir todos los elementos patrimoniales identificados con independencia de su categoría de protección. Además, la propuesta de protección debe hacerse desde el enfoque preventivo, teniendo en cuenta que cualquier intervención en este mosaico debe hacerse de forma cuidadosa, con criterios de sostenibilidad, procurando que el uso, o incluso destrucción de recursos patrimoniales, venga compensado con la puesta en valor de una gran parte de ellos, asegurando su disfrute para las generaciones futuras (Verdugo, 2003:55-61). De especial importancia será también el equilibrio entre modernización y desarrollo con el mantenimiento de técnicas y uso de materiales

o elementos tradicionales como la tierra y el agua⁴. Esta nueva concepción hace que el patrimonio sea un recurso como lo es el patrimonio natural; un factor de riqueza y de desarrollo, a la vez que también posee un valor social, al ser un testimonio de la identidad cultural y de la evolución histórica de una determinada civilización.

Hoy, más que nunca, es necesario defender valores culturales que son el resultado de una delicada evolución histórica y que son las señas de identidad de muchos pueblos. La materialización de esos valores culturales lo representa el patrimonio histórico y su marco físico son el territorio y el medio ambiente en el que está inmerso.

El conocimiento de la ocupación diacrónica como instrumento base de la protección

Necesitamos conocer nuestro pasado. Una vez conocido lo podemos conservar, mejorar, empeorar o simplemente ignorar, podemos actuar sobre él sin que haya lamentaciones producidas por la destrucción de algún resto del pasado que por desconocimiento haya desaparecido y cuya recuperación posterior sea imposible (Lowenthal, 1998). El conocimiento e identificación de los distintos elementos patrimoniales, algunos preferimos también denominar recursos, debe ser el primer objetivo de la protección. Es la llamada investigación para la protección, que es la fase más importante, pues determina la identificación de los recursos. Por supuesto el marco de investigación debe ser amplio, abarcando todas las categorías científicas, en las que hasta ahora se ha venido compartimentando el Patrimonio. Los recursos paleontológicos, arqueológicos, arquitectónicos, etnológicos, paisajísticos, etc., presentes en el territorio, deberán ser cuidadosamente estudiados e identificados en un proceso de interrelación. El producto final será el inventario de los recursos patrimoniales, que compondrá el mosaico diacrónico del territorio, el cual, como resultado del proceso deductivo, quedará acotado en función de la o las ocupaciones diacrónicas predominantes. Naturalmente, este proceso de acotación espacial puede ser inductivo, con base en conocimientos históricos previos, características geográficas o naturales, o alguna otra consideración que imprima al territorio una categoría relevante.

Valoración y propuesta sobre los recursos patrimoniales

Además del inventario de los recursos patrimoniales, deberá realizarse un estudio valorativo del potencial patrimonial del mosaico diacrónico del territorio acotado, y no sólo desde la perspectiva de la protección, sino también desde la óptica de su puesta en valor como recurso económico del desarrollo local, como industria alternativa y yacimiento de empleo. Hoy en día se contemplan los recursos patrimoniales como íntimamente relacionados con el territorio del que forman parte y como tal deben analizarse. El patrimonio no es un bien o una serie de bienes aislados; ese carácter de monumento, que sólo posee valor en sí mismo, ha impedido el

desarrollo de una teoría de los bienes culturales basada en un concepto de ecosistema humano. La fosilización con que las políticas culturales han tratado siempre al patrimonio lo han aislado de su contexto socio-económico, propiciando más su destrucción que su perdurabilidad. Esta nueva concepción hace que el patrimonio sea un recurso como lo es el patrimonio natural. Un factor de riqueza y de desarrollo, a la vez que también posee un valor social, al ser un testimonio de la identidad cultural y de la evolución histórica de una determinada civilización.

Distinción entre categorías de protección y figuras de gestión

Debemos distinguir entre categorías de protección y figuras de gestión. Las primeras necesitan una cobertura legal, es decir que estén contempladas en el ordenamiento jurídico. Las segundas son formas de gestión, que no cabe duda son más perfectas si están también reguladas por la Ley, pero pueden constituirse sin ese requisito previo. A la hora de plantearnos la protección de amplias zonas patrimoniales diacrónicas, tenemos que ver si es posible hacerlo empleando algunas de las categorías previstas en la normativa correspondiente. De este modo, la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español tan sólo prevé tres categorías de protección, de marcada vocación territorial: los Conjuntos Históricos, las Zonas Arqueológicas y los Sitios Históricos. Sin embargo, ninguna de ellas responde a las expectativas de protección para amplias zonas patrimoniales diacrónicas. El Conjunto Histórico viene definido en el artículo 15.3 de la Ley 16/1985 como: agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. De su definición se deduce que está pensada como categoría de protección de tejidos urbanos o centros históricos de ciudades, que además deben dotarse de los correspondientes planes especiales de protección⁵. La Zona Arqueológica viene definida en el apartado 5 del artículo 15 ya mencionado, que establece: Zona Arqueológica es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales. De su enunciación se infiere claramente que es una categoría exclusivamente ideada para yacimientos arqueológicos, tanto en ámbitos urbanos, rústicos o subacuáticos. Aún reconociendo el valor de esta categoría, hemos de concluir diciendo que la misma es excluyente, toda vez que no permitiría incluir en ella otros elementos patrimoniales no arqueológicos. Por último, poseemos la categoría de Sitio Histórico, definida en el apartado 4 del artículo 15 como: Sitio Histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnoló-

gico, paleontológico o antropológico. Esta categoría está concebida para la protección de lugares vinculados a acontecimientos históricos relevantes, excluyendo de ellos a los arqueológicos. No hay pues ninguna categoría de las existentes que pueda ser utilizada para la protección de una amplia zona patrimonial, diacrónica y multicultural. Ante esta situación se continúa con la protección fragmentada y aislada de los recursos patrimoniales, con la consiguiente pérdida de esfuerzo, y con la dificultad de armar desde esa perspectiva fragmentada programas de dinamización de los recursos patrimoniales sobre base territorial. No obstante, la consideración del territorio como espacio patrimonial ha llevado a la formulación de algunas experiencias encaminadas a la búsqueda de instituciones de gestión y algunas de protección capaces de desarrollar la potencialidad de los recursos patrimoniales, a la vez que su salvaguarda. Muchas experiencias se están desarrollando desde esta perspectiva del territorio, que se basan en la protección y puesta en valor de áreas patrimoniales diacrónicas, estableciendo una comunicación directa del público con el patrimonio y su territorio. Veamos a continuación alguna de ellas.

Los Parques Arqueológicos

Uno de los primeros ensayos fueron los llamados Parques arqueológicos que, aunque centrados aún en un área específica patrimonial, supusieron un paso importante en orden a una protección territorial superando la monumental individual. En 1986 el Ministerio de Cultura incluyó en su programación un Plan Nacional de Parques Arqueológicos confeccionado por el ICROA. Este plan se concibió, según M. A. Querol (Querol, 1993:11), como una iniciativa de apoyo, tanto técnico como económico, a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de actuaciones integrales en yacimientos arqueológicos o zonas arqueológicas de gran interés y buen estado de conservación, a fin de convertirlas en áreas visitables preparadas para conseguir una alta rentabilidad social. El primer objetivo era claramente la puesta en valor de yacimientos arqueológicos, que fuesen de gran interés y estuvieran en buen estado de conservación, para establecer sobre ellos una estrategia de comunicación social y difusión. No era sin embargo una categoría de protección, de hecho era condición indispensable que el yacimiento estuviese declarado Bien de Interés Cultural. Se trataba además de yacimientos con un buen estado de conservación que posibilitase su exposición pública, que contasen con infraestructura apropiada para su visita pública y que poseyesen una interacción entre yacimiento y entorno natural o paisajístico. Estamos ante una figura de gestión y revalorización de recursos patrimoniales arqueológicos de base territorial, que posean o puedan restituir un entorno medioambiental originario, y que supone que la preservación del medioambiente es tan esencial como la del propio yacimiento (Almagro, 1993:134). Los parques arqueológicos nacen con la idea de hacer compatible los valores naturales y ambientales con la ocupación antrópica de una zona patrimonial en equilibrio con su medio ambiente. Los parques procuran integrar otros elementos no arqueológicos, pero que poseen tanto valor como la propia "zona ar-

Crterios

El territorio como
fundamento de una nueva
retórica de los bienes
culturales

Javier Verdugo Santos

queológica". Al final no se trata tanto de un Parque Arqueológico como de un Parque entendido como un sistema patrimonial más amplio que un mero yacimiento arqueológico (Caballero, 1993:47). Los promotores del Parque Arqueológico del Monasterio visigodo de Santa María del Melque, en Toledo, Luis Caballero y Pablo Latorre, se enfrentaron al dilema de ubicar esta zona patrimonial, integrada por un yacimiento arqueológico y por un monumento, en una de las categorías de protección previstas en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y llegaron a la conclusión de que ninguna de ellas se adaptaba a las características del lugar. Aunque la más cercana era el Sitio Histórico: lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que poseen valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico, concebida para aquellos bienes inmuebles, vinculados a "hechos históricos" o creaciones singulares, pero que no fueran susceptibles de entrar en otra categoría, esto es, Zona Arqueológica o Monumento. No obstante, y a pesar de esas reservas, los promotores propusieron la declaración de Melque como Sitio Histórico, pues ello facilitaba la inclusión, en una única figura legal y en un único sistema científico, de los elementos característicos del lugar de Melque: paraje natural era comprensivo de paisaje; tradiciones populares, del patrimonio etnográfico; y creaciones del hombre... con valor histórico, lo era tanto del yacimiento como del monumento (Caballero, 1993:51). De este modo, la categoría de Sitio Histórico pareció suficiente para englobar esta zona patrimonial, que era entendida por L. Caballero y P. Latorre como un lugar comprensivo de distintos elementos con valor patrimonial (Caballero, 1993:51), que constituye un "sistema científico", susceptible de ser conocido e investigado desde el ámbito de la multidisciplinariedad. Por consiguiente, un Parque Arqueológico no es una categoría de protección, mientras no venga regulada como tal por la ley; es un modelo de gestión del patrimonio. De este modo, un Parque Arqueológico puede ser la suma de varias categorías de protección, englobadas bajo ese modelo de gestión. En su seno pueden existir distintos recursos patrimoniales identificados, que estarán protegidos por categorías diversas, desde una Zona Arqueológica a un Monumento aislado. Sólo en el caso de que el Parque Arqueológico se convierta en categoría de protección se habría conseguido un instrumento que permitiría la declaración y la defensa unitarias y no parceladas de todos los elementos que la componen y de la red de relaciones existentes entre ellos (Caballero, 1993:54). La evolución de este modelo de gestión de zonas patrimoniales diacrónicas, pero centrada fundamentalmente en el valor arqueológico de la misma, ha tenido un desarrollo desigual, y en parte frustrado, al no haberse producido un consenso entre las administraciones central y autonómica en el desarrollo del Plan Nacional de Parques Arqueológicos, cuestión ésta que frustró una ocasión única para que los bienes patrimoniales contaran con modelos de gestión territoriales, que habrían sin duda orientado las estrategias de protección, y habrían podido representar una forma territorial de la gestión del patrimonio como ha ocurrido en el ámbito del patrimonio natural, con las distintas figuras de protección y gestión de recursos naturales, como los Parques o Reservas

de la naturaleza. La falta de impulso desde la Administración central y los recelos de algunas autonomías han impedido poseer hoy una estrategia territorial del patrimonio en España.

Los Parques Culturales de la Comunidad de Aragón

La falta de una política general ha supuesto la aparición de modelos aislados. Así, en Aragón, ha surgido una nueva categoría de áreas patrimoniales: los Parques Culturales. La génesis partió de una reunión de arte rupestre celebrada en 1987 (Royo Guillén, 2002:46) en Albarracín. A partir de las conclusiones de esa reunión y del trabajo de especialistas y de la propia administración cultural de Aragón se llevó a cabo una interesante y novedosa experiencia en el ámbito de la protección del patrimonio. Los parques culturales pretenden, como afirma Royo (2002:46-47), la integración de elementos culturales tan diversos y complementarios como el arte rupestre y la arqueología, la arquitectura popular y monumental, los modos de vida y la agricultura tradicionales, o el artesanado, junto con el paisaje, la geología, los ríos o la fauna. De este modo, el parque cultural permite realizar una labor integradora del mosaico diacrónico del territorio con los elementos naturales y ambientales, propiciando no sólo la protección y puesta en valor del patrimonio histórico sino su articulación en un modelo de desarrollo sostenible. Con el Parque Cultural se avanza en la idea expresada por L. Caballero (1993:47) de un sistema patrimonial más amplio que un mero yacimiento arqueológico, una zona patrimonial diacrónica, que constituye un sistema científico. En Aragón se han creado cuatro parques: los del Río Vero y Albarracín, a comienzos de los años 90, y posteriormente, los del Maestrazgo y Río Martín, a finales de 1994. La figura se haya regulada por la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de las Cortes de Aragón y su desarrollo ha permitido una forma de protección y gestión diferentes. La Ley tenía como cometido principal la regulación y normalización de los Parques Culturales que ya existían en el territorio y que operaban como meras figuras de gestión de zonas patrimoniales diacrónicas. Estos parques son además considerados por la Ley como un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés. Se regula pues el concepto y objetivos de esta figura y además se aprovecha la oportunidad para proponer una protección integral del patrimonio, coordinada con actividades y usos de suelo previstos en la legislación urbanística, en la ordenación territorial y en las normas medioambientales y turísticas. El parque es compatible como figura de protección con la existencia de bienes de interés cultural en su seno, declarados con anterioridad. El artículo 1 de la Ley 12/1997 define al Parque Cultural como un territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico y/o ecológico, que gozará de promoción y protección global en su conjunto, con especiales medidas de protección para dichos elementos relevantes. Su objetivo no es otro que el de propiciar políticas integradas⁶, al ser un Parque Cultural un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material-mobiliario e inmobiliario como inmaterial⁷.

Esa doble característica de territorio y espacio singular convierte a los parques culturales en una categoría idónea para la protección y gestión de una zona patrimonial. La categoría se completa con un procedimiento para su declaración⁸, en el que se garantiza la participación en el expediente de los particulares y ayuntamientos afectados. Se constituye el Registro⁹ de Parques Culturales de Aragón en el que se hará constar todos los actos que afecten a la identificación y localización de los Parques, así como cualquier otros hechos y actos que puedan afectar al contenido de la declaración.

De especial importancia es el denominado Plan del parque¹⁰, que priorizando la protección del patrimonio cultural, procura la coordinación de los instrumentos de la planificación urbanística, ambiental, turística y territorial. Este instrumento de planificación, que nace con un sentido totalizador del territorio, es de obligado cumplimiento para los municipios, los particulares y las restantes administraciones públicas¹¹. Entre los objetivos del plan¹² merece destacarse que, además de definir el estado de conservación de los elementos patrimoniales que en el mismo se integran, establece los regímenes de protección que procedan y no cuenten con otro tipo de protección sectorial. Es decir, el plan protegerá aquellos elementos patrimoniales que en el momento de su aprobación carezcan de protección sectorial, y además compatibiliza la existencia de otras protecciones con la del propio parque. De este modo, en su ámbito, como ya apuntábamos, pueden cohabitar distintas categorías de protección anteriores o incluso posteriores susceptibles de declarar en el interior del Parque¹³ con la propia figura del parque. El plan del parque es además un instrumento de actuación que promueve medidas de conservación, restauración, mejora y rehabilitación de los elementos del patrimonio cultural que lo precisen. Estas actuaciones se complementarán con otras de fomento de la acción cultural, de promoción del turismo cultural y rural, y en general de actividad económica, en términos de desarrollo sostenible¹⁴. De gran interés para la protección de los elementos patrimoniales de cada parque es la obligación de incluir en cada plan¹⁵ el listado de los bienes de interés cultural declarados, incoados u otros susceptibles de declarar en el interior del Parque, así como un catálogo del patrimonio arquitectónico, arqueológico, etnológico o paleontológico y una copia o resumen de los instrumentos de planeamiento urbanísticos de los municipios afectados. El Plan, que se elabora a iniciativa de cada patronato, se aprueba inicialmente por el Departamento de Educación y Cultura, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, tras lo cual es sometido a un periodo de información pública de cuatro meses. Finalmente, a la vista de las alegaciones presentadas y previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el Gobierno lo aprueba, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura¹⁶.

Llama la atención en el procedimiento para la creación de un Parque Cultural la falta de un informe del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente. Precisamente, el legislador, consciente del posible conflicto de competencias y de duplicidad de estructuras de

gestión, sale al paso de esta carencia en la Disposición Adicional Primera de la Ley, estableciendo que la declaración de Parque Cultural será compatible con la declaración de Espacio Natural Protegido debiendo, en tal caso, los distintos departamentos establecer la necesaria coordinación. También, cuando coexistan o se pretendan crear las figuras de Parque Cultural y de Espacio Natural Protegido, se promoverá la posibilidad de integración de los órganos de gestión y consultivos o de participación social de ambas figuras y la existencia de un único director o gerente¹⁷.

La Ley contempla como órgano gestor¹⁸ del Parque Cultural, un Patronato, un Consejo Rector y una Gerencia y le confiere un alto nivel de representatividad institucional, debiendo recaer el puesto de Presidente del Patronato en un miembro de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura. Entre las funciones a destacar del Patronato, se encuentra la de informar el plan y aprobar el presupuesto y la memoria, así como designar a los representantes locales a propuesta de los municipios integrados en el parque, en el Consejo Rector e igualmente a los del Gobierno de Aragón.

En cuanto al Consejo Rector, éste se configura como el órgano de gobierno de la institución, correspondiéndole, entre otras, las funciones de redactar el anteproyecto del plan, la formulación y aprobación inicial del presupuesto y el nombramiento del personal. Por último, se establece la Gerencia, que es el órgano encargado de la elaboración y ejecución del plan, así como de la organización y gestión de los servicios del Parque.

La financiación¹⁹ de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque corresponde, en primer lugar, al Gobierno de Aragón y, en segundo lugar, a los ayuntamientos vinculados, de conformidad con los acuerdos y convenios que a tal fin se suscriban. Asimismo, se establece el fomento de la obtención de fondos del Estado, de la Unión Europea, instituciones privadas y donaciones de particulares, en este caso, a través de las distintas opciones establecidas en la normativa de mecenazgo.

Los Parques Culturales declarados han creado los oportunos órganos gestores, que han elaborado programas de uso y gestión, encaminados a la puesta en marcha de un proyecto de difusión que va más allá de la mera visita a los yacimientos y monumentos integrándose dentro del entorno natural.

Todo ello se está completando con centros de interpretación que permiten una mayor comprensión por los visitantes de los elementos patrimoniales, como el existente en el Parque Cultural del Río Martín. Esta nueva visión territorial que contextualiza el objeto con su entorno está produciendo un cambio en el sentido tradicional de la difusión del patrimonio. Sin duda el gran cambio ha venido de la necesidad de no descontextualizar; de acercar el objeto al lugar de procedencia, y a la necesidad de hacer comprensibles los restos arqueológicos y los monumentos existentes en los territorios. Se lla-

Crterios

El territorio como fundamento de una nueva retórica de los bienes culturales

Javier Verdugo Santos

men museos o centros de interpretación, lo importante, lo fundamental, estriba en la necesidad de adecuar el discurso comunicativo del patrimonio al territorio.

Además la consideración de que el patrimonio es un recurso económico hace aún más necesaria la planificación y la explotación sostenible del mismo. En este sentido el territorio es clave. Es la base de toda planificación, desde las carreteras a los parques naturales, a la infraestructura, al desarrollo agrario, etc. Si toda acción de desarrollo se lleva a cabo a escala territorial, el patrimonio histórico no debe ser menos.

El Plan Nacional de Conjuntos Greco-romanos

Por el Grupo Parlamentario Socialista se presentó en el Senado una moción, que fue publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, número 756, de 18 de octubre de 1999, por la que se instaba al Ministerio de Educación y Cultura a que, en colaboración con las Comunidades Autónomas y con respeto de las competencias respectivas, lleve a cabo el diseño y dotación presupuestaria de un "Plan Nacional de Conjuntos Arqueológicos Greco-romanos", que permita mejorar la conservación de estos yacimientos arqueológicos, en su condición de legado del pasado de la cultura grecolatina, y que sirva de instrumento para impulsar su investigación, conservación, protección y puesta en valor, como bienes de interés cultural y por la potencialidad que los mismos poseen como factor de desarrollo económico en el seno de las industrias alternativas, turísticas y/o medioambientales. La iniciativa partía de la conveniencia de crear una red de conjuntos arqueológicos pertenecientes al ámbito cultural de la civilización grecolatina. En especial, se citaban los de Itálica, Ampurias, Clunia Sulpicia, Segóbriga, Mérida o Pollentia. Partía de la independencia y el respeto de cada Comunidad Autónoma a dotar estas zonas patrimoniales de la estructura que consideraran más conveniente, tales como parques arqueológicos, conjuntos o consorcios, como en el caso de Mérida. Sin embargo, se estimaba necesario, de un lado, la coordinación entre instituciones mediante un instrumento, el plan nacional, que debería redactar la Administración central con el concurso del resto de las administraciones, y de otro, conseguir la aportación de fondos económicos, especialmente europeos. Con todo ello se perseguía convertir esta red de conjuntos en un foco de cultura, investigación y desarrollo económico. Era este un ambicioso plan, que pretendía para determinados espacios arqueológicos emblemáticos de la historia de España un tratamiento similar al del Plan de Catedrales de España, que con tan buenos resultados se había desarrollado por las distintas administraciones.

La moción fue aprobada por el Pleno del Senado celebrado el día 19 de octubre de 1999²⁰. Fue defendida por el Senador José Rodríguez de la Borbolla, de quien había partido la iniciativa, quien afirmaba que el plan era la plasmación de la necesidad de una política global de preservación del legado greco-romano, que era perfectamente compatible con las acciones de las Comunidades Autónomas

sobre su patrimonio y venía a constituir un instrumento que permita el diseño y gestión de políticas comunes y haga viable un ambiente de cooperación, de entendimiento y de presentación de proyectos comunes por parte de las Administraciones públicas, que permitiera el acceso a fondos europeos. Se consiguió aprobar con una enmienda transaccional del Grupo Popular, apoyada por el Grupo Parlamentario Catalán y el Grupo Mixto y la abstención del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que manifestaron estar de acuerdo con el fondo pero no con los instrumentos.

A pesar de su aprobación, el Plan Nacional de Conjuntos Greco-romanos, no fue desarrollado por el Ministerio, ni ha sido objeto de debate por el Consejo del Patrimonio Histórico, creado por la Ley 16/1985, con el objetivo de propiciar la comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español²¹. De nuevo una iniciativa de crear un plan de vertebración territorial con base en enclaves arqueológicos concretos se ha frustrado por la confusión entre competencia y política, como acertadamente decía Rodríguez de la Borbolla: la competencia es el territorio de la Administración; la política es el territorio de los gestores públicos, puede hacerse política, sin menoscabo de las competencias. Nuevamente se confunde el hacer con el decir, en la retórica de los bienes culturales.

La situación en la Comunidad Autónoma de Andalucía

> Patrimonio y territorio en la política de los Bienes Culturales

Hasta la promulgación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Junta de Andalucía, que había recibido el segundo bloque de competencias en materia de cultura, en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero²², aplicó en lo relativo a la protección las categorías contempladas en la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, modificada por la de 22 de diciembre de 1955. Estas categorías eran las de Monumento Histórico-Artístico, Conjunto Histórico y Jardín Histórico. A partir de la entrada en vigor de la Ley 16/1985, las categorías de protección se vieron ampliadas por las de Zona Arqueológica y Sitio Histórico.

La Comunidad Autónoma Andaluza promulgó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía²³. Dicha norma partía de los principios o planteamientos formulados por la Ley 16/1985, de 25 de junio, procurando incorporar tales principios al quehacer de la Administración Autónoma adaptándolos a las necesidades de la Comunidad Autónoma, al tiempo que se desarrollan o esclarecen algunos puntos de la legislación estatal cuya aplicación ha sido fuente de confusión. Las innovaciones que la Ley incluyó estaban encaminadas a facilitar la labor conservadora y protectora, creando instrumentos nuevos, como el Catálogo General que, según indicaba el legislador, comportaba menores obligaciones para los propietarios que los bienes declarados de interés cultural o inscritos en el Inventario General previsto en la Ley 16/1985. Asimismo, se establecieron dos tipos de ins-

cripciones en el Catálogo, la específica y la genérica. La primera, con un régimen muy estricto de autorizaciones y, la segunda, sometida al régimen general para todos los bienes del patrimonio histórico. Esta innovación ha producido en la práctica una cierta confusión, esperemos que sólo temporal, añadida a la que el propio legislador quería evitar. Los elementos patrimoniales conviven en una realidad bicéfala, cohabitando dos sistemas de protección pues, de un lado, tienen la categoría de Bienes de Interés Cultural aquéllos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1985 hubiesen sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985; y, por otro parte, existen otros bienes que son inscritos en el Catálogo y que no poseen la condición de Bienes de Interés Cultural. Además la Junta de Andalucía utiliza, cuando lo estima oportuno, el régimen de protección de la Ley 16/1985, declarando nuevos Bienes de Interés Cultural, utilizando un sistema de protección a la carta. Tanto los BIC declarados por imperativo legal como los reconocidos posteriormente siguen el régimen previsto en la Ley 1/1991 en todo cuanto resulte compatible con la legislación del Estado²⁴. El sistema conlleva otros perjuicios para los propietarios porque los elementos patrimoniales declarados BIC, de acuerdo con la Ley 16/1985, tienen más ventajas fiscales que los que son objeto de inscripción genérica o específica, que no pueden verse favorecidos por una norma estatal. Cuestión que tendrá que ser resuelta a través de la legislación que la Junta desarrolle en materia de corresponsabilidad fiscal.

En lo referente a las categorías de protección, la Ley 1/1991 creó una nueva no contemplada en la ley del Estado, la llamada lugares de Interés Etnológico²⁵, entendida como aquellos parajes naturales, construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo andaluz, que merezcan ser preservados por su valor etnológico. Asimismo, en materia de arqueología, instituyó la denominada Zona de Servidumbre Arqueológica²⁶, concebida para aquellos espacios claramente determinados en que se presume fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias. Se diferencia de la categoría de Zona Arqueológica en que en ella existe una presunción, basada en indicios o señales, que permiten conjeturar la existencia de restos arqueológicos de interés. Mientras que en la Zona Arqueológica²⁷ se hace referencia a espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés relevante, es decir, en los que se haya verificado y/o confirmado la veracidad y exactitud de restos arqueológicos de interés por medio de investigaciones con metodología arqueológica.

A pesar del debate abierto en 1986 por el Ministerio de Cultura incluyendo en su programación el Plan Nacional de Parques Arqueológicos ya comentado, la Ley 1/1991 no incluyó ninguna figura de protección que englobara amplias zonas patrimoniales, ni contempló el territorio como un marco apropiado para el desarrollo de políticas patrimoniales. Continuó aferrada al viejo y fragmentario esquema de la protección sectorial y sincrónica, desaprovechándose una magní-

fica ocasión para haber creado una dinámica territorial, tanto para la protección como para la gestión y difusión. Paralelamente, el sector del medio ambiente desarrollaba una política profundamente territorial, con la creación de los parques naturales y los espacios protegidos, y se involucraba en políticas y estrategias de desarrollo rural, que permitió el flujo de importantes recursos tanto de la propia Comunidad, del Estado y, sobre todo, europeos, al incluir las políticas ambientales en los Marcos Comunitarios de Apoyo, para regiones objetivo 1, y en los correspondientes Planes de Desarrollo Regionales²⁸. La falta de una política territorial patrimonial supuso estar ausente de estas importantes fuentes de recursos.

Se ha tenido que esperar al Plan General de Bienes Culturales 1996-2000, elaborado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para que podamos contemplar un cambio a este respecto, al incluirse en él un apartado denominado: el Patrimonio Histórico en su contexto territorial²⁹ en el que se analiza el patrimonio desde la perspectiva del territorio y sobre el grado de desarrollo económico de las distintas zonas: urbana, litoral, vegas y campiña, y montaña. En este sentido, los redactores del plan afirman que el territorio se configura [...] como un espacio de difícil evaluación respecto a los modelos de desarrollo, al tiempo que se acepta que, sin tener en cuenta su valoración y significación y sus potencialidades, difícilmente se alcanzarán objetivos de calidad de vida verdaderamente adecuados y justos. De ahí concluyen la necesidad de ponderar los recursos que el territorio ofrece como punto de partida para cualquier planteamiento de modelos de desarrollo y estrategias y que en ese análisis se incluya el patrimonio como recurso del territorio, cuestión ésta que debe ser un objetivo de las políticas culturales y de la planificación territorial.

De hecho ya se está incluyendo el patrimonio como recurso en los planes de desarrollo rural, como sucede en el Programa de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales de Andalucía (PRODER, 2000-2006)³⁰, cuya dirección y supervisión en su ejecución corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. El objetivo general del PRODER es promover el desarrollo endógeno y la diversificación económica de las zonas rurales mediante el apoyo financiero a proyectos e iniciativas de promotores y emprendedores que contribuyan al mismo³¹. Esta estrategia de desarrollo contempla, entre otras acciones, la promoción de la valorización del patrimonio rural³². Esta acción va dirigida a actuaciones cuyo objeto sea la recuperación y renovación de pueblos, protección y conservación del patrimonio rural. Se busca la rehabilitación de aquel patrimonio comarcal, que ha sido abandonado o deteriorado por el éxodo rural, y constituye un referente habitacional, y con cuya recuperación se persigue el asentamiento en dichas comarcas de población residentes en ciudades, procurando invertir el éxodo rural. Las acciones que se contemplan son las de inventario y catalogación, restauración y aprovechamiento de construcciones y de parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico; la renovación del patrimonio arquitectónico y el apoyo a la di-

Crterios

El territorio como fundamento de una nueva retórica de los bienes culturales

Javier Verdugo Santos

fusión cultural relacionada con el desarrollo local. El programa sustenta su estrategia en la participación de entidades asociativas implantadas en el territorio, que al final de un proceso de selección, abierto y participativo, actúan como colaboradoras en el desarrollo del programa constituyéndose como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía. Al amparo de este programa es posible la realización de actuaciones en zonas patrimoniales diacrónicas, en especial las relativas a inventariado y catalogación, previas para la protección y la creación de centros de interpretación para la difusión del patrimonio de dichas zonas, así como algunas medidas de conservación y restauración que posibiliten la puesta en valor y su difusión. Estas medidas pueden cumplir perfectamente los criterios³³ de selección, porque pueden incrementar las oportunidades de empleo, corregir los desequilibrios socioeconómicos de la zona, por su carácter innovador y su contribución al desarrollo integral y sostenible de la zona y su bajo nivel de impacto ambiental. El PRODER tiene previsto invertir la suma de 215 millones de euros³⁴, financiados por la UE (86.500.000), Gobierno Central (15.541.347), Junta de Andalucía (16.139.278), Ayuntamientos (11.533.333) y sector privado (86.283.750).

También significó un estímulo el debate iniciado por la Unión Europea a través del marco de la Acción de la Comunidad Europea a favor de la Cultura, aprobada por la Comisión en 1994³⁵, que supuso la elaboración de la Propuesta de Decisión del Parlamento y del Consejo sobre el Programa Raphaël³⁶, en la que se reconocía que el patrimonio histórico europeo era uno de los ejes prioritarios de la acción cultural de la comunidad.

Todo ello ha contribuido a que el Gobierno andaluz, en su Plan Económico para Andalucía Horizonte 2000 (PEA)³⁷, incluyera entre sus objetivos tendentes a la consecución de un modelo de desarrollo solidario, equilibrado y sostenido, la conservación del patrimonio histórico, integrándolo, junto al medio ambiente, en las políticas específicas de desarrollo. Estas políticas estaban encaminadas al Fomento de la investigación, formación y difusión del patrimonio, que se vertebraba a través de dos instrumentos de planificación: el Plan Andaluz de Investigación y el Plan General de Bienes Culturales, habiendo puesto en marcha la Consejería de Cultura un importante servicio a este respecto como el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico³⁸, probablemente la estructura administrativa más dinámica y con más posibilidades de desarrollo en el futuro que posee la Consejería de Cultura.

El PEA completaba las acciones sobre el patrimonio con otros dos vectores, el de Protección, conservación y restauración del patrimonio histórico y el de mejoras de las infraestructuras del patrimonio histórico. Esta dinámica posibilitó también, que en 1996, se elaborara un documento sobre Bases para una carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía³⁹. En la Carta, en cuya redacción participaron expertos y agentes sociales de los ámbitos locales, se afirmaba: El patrimonio [...] es un recurso útil y provechoso [...] se trata de un recurso social y cultural que contribuye a la consolidación de la identidad local por su potencialidad educativa, formado-

ra y científica, y por su capacidad para fomentar la participación ciudadana, la cohesión social y la creación cultural. De otro lado, es un recurso económico que, integrado en planes y programas de desarrollo ofrece efectos positivos en la generación de empleo y riqueza, y cuya incidencia se aprecia tanto en el ámbito de lo local como en el crecimiento económico general⁴⁰.

Al mismo tiempo, la Carta considera que es el territorio el espacio desde el que plantear estrategias para las políticas de patrimonio como factor de desarrollo sostenible, y establece tres escalas (regional, provincial y comarcal) y unos objetivos que conseguir: descentralización de la política de patrimonio; transferencia de responsabilidades a los niveles inferiores; distribución equilibrada de los recursos y establecimiento de "flujos de ideas y propuestas" desde las escalas locales hacia la gestión centralizada y no al contrario.

Esta idea del territorio como marco idóneo de actuación, que vemos ya en el PRODER y en los Grupos de Desarrollo local, que son las células descentralizadas mejor diseñadas hasta ahora, está presente en las conclusiones del Grupo Europeo del Patrimonio (GEP)⁴¹, en el informe emitido en su día sobre el Programa Raphaël, en el que se afirmaba: el patrimonio no aparece ligado sólo a los objetos, hoy día se entiende como el resultado del diálogo que se establece entre el hombre y el medio, entre la comunidad y el territorio.

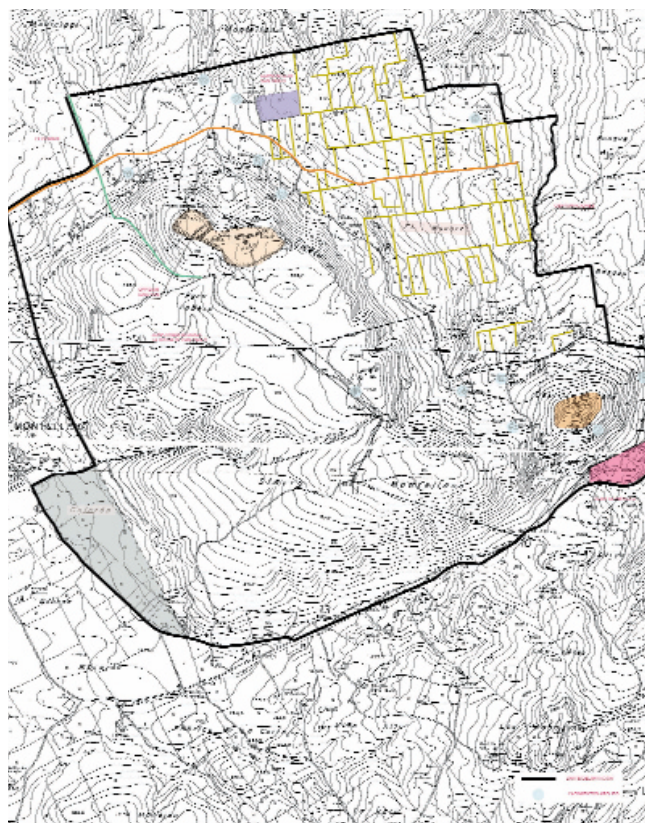
No obstante, la Consejería de Cultura no ha liderado ningún programa de protección y gestión con base territorial ni participa activamente en los Grupos de Desarrollo Local del PRODER. El III Plan de Bienes Culturales debería contemplar acciones o programas horizontales, que tengan por base el territorio. En paralelo, debería acometerse una modificación de la Ley 1/1991, incluyendo en ella figuras de protección territoriales amplias, basadas en la ocupación diacrónica, similares al Parque Cultural de la Comunidad de Aragón. Sólo así la acción sobre el patrimonio podría recuperar el protagonismo social perdido.

Las instituciones del patrimonio histórico de Andalucía: la ausencia de modelos territoriales

Ya hemos afirmado que la Ley 1/1991 no aprovechó el debate abierto con los parques arqueológicos para establecer una categoría de protección de zonas patrimoniales diacrónicas territoriales. En el ámbito de la gestión, el modelo fue también tradicional, a pesar de la necesidad, cada vez más demandada, de innovación. Desde antes de la promulgación de la Ley del Patrimonio de Andalucía, la Junta había ensayado algunas figuras, que posteriormente la ley se encargó de reconocer: en materia institucional se ha considerado necesario introducir una figura nueva surgida de la propia práctica administrativa [...] los Conjuntos Monumentales o Arqueológicos⁴². En la década de los ochenta se crearon los conjuntos monumentales de la Alhambra y Generalife⁴³; el de Medina Azahara⁴⁴ y la Alcazaba de Almería⁴⁵, así como los arqueológicos de Itálica⁴⁶,

Necrópolis de Carmona⁴⁷ y Baelo Claudia⁴⁸, estructurados como unidades administrativas, dotadas de una estructura de gestión y de un plan de actuación. Su desarrollo fue desigual. La Alhambra, dotada de un potente órgano de gestión, bajo la forma de organismo autónomo, fue capaz de desarrollar un amplio programa museográfico e interpretativo del conjunto, dotándose además de unos instrumentos de planificación: Plan Director de la Alhambra y Plan Especial de la Alhambra que han permitido que hoy sea una de las áreas patrimoniales más visitadas de España. El resto de los conjuntos, convertidos en meras unidades administrativas sin autonomía y sin planes directores, no han logrado, hasta ahora, un desarrollo efectivo de sus potencialidades y además poseen un estado de conservación muy frágil (Verdugo y Palma, 2003:61-96). El modelo se ha estancado. Desde 1989 no se ha creado ningún otro conjunto a pesar de existir más de 150 zonas arqueológicas declaradas en Andalucía, y un gran número de zonas patrimoniales como, por ejemplo, la de la Sierra de Montellano⁴⁹ (Fig. 1), que podrían convertirse en verdaderos focos de desarrollo, y que necesitan estructuras de gestión estables. La creación de los conjuntos no respondió a una estrategia territorial. Se declararon sólo aquellos que integrados por monumentos o áreas arqueológicas, cuya propiedad había sido transferida del Estado a la Junta, se habían consolidado como áreas visitables, primando por encima de todo lo divulgativo y lo turístico, y escasamente la investigación y la conservación. Prueba de todo ello fue la creación del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas⁵⁰, que se trataba del primer conjunto patrimonial adquirido por la Junta y cuya puesta en valor fue realizada por la Comunidad Autónoma para la Exposición Universal de Sevilla, finalizada la cual, el conjunto fue absorbido por varios entes administrativos: el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, el Archivo Central de la Consejería y la Universidad Internacional de Andalucía, convirtiéndose en un mero contenedor de servicios, en perjuicio de la integridad del conjunto, que a pesar del esfuerzo realizado para su global recuperación, se ve, nuevamente, “desamortizado” de su propia personalidad al volver padecer la ausencia de una estructura estable que garantizase su integridad como Monumento. Vemos pues cómo la política de conjuntos es, cuanto menos, oportunista y caprichosa, carente por tanto del rigor que el patrimonio exige. Aún así estas figuras de gestión serían también inapropiadas para un programa territorial. Nacieron basadas en una ideología fragmentada; ninguno de los conjuntos monumentales, salvo la Alhambra, está insertado en una zona patrimonial coherente. Un ejemplo de ello lo tenemos en Itálica, donde el Conjunto responde a criterios exclusivamente arqueológicos, dejando al margen de su actuación al Monasterio de San Isidoro del Campo. En definitiva, los conjuntos como estructura pueden ser válidos siempre que se refieran a zonas patrimoniales diacrónicas coherentes. Tampoco parece responder a una estrategia territorial la recientemente creada Red Andaluza de Yacimientos Arqueológicos, dependiente de la Consejería de Cultura, que engloba a una serie de yacimientos arqueológicos que se abren al público, dotándolos de servicios bási-

1. Zona Patrimonial de la Sierra de Montellano, en la que se aprecia el mosaico patrimonial diacrónico integrado por el Castillo de Cote, el poblado musulmán, las centuriaciones fosilizadas romanas, las ruinas del convento de San Francisco, el "oppidum ignotum" romano y las antiguas calerías



cos, que propician su conservación y el acceso al público. En la actualidad están “abiertos”, entre otros, los yacimientos de Carteia (S. Roque, Cádiz), Los Millares (Almería), Castellón Alto (Galera, Granada), Mulva (Villanueva del Río, Sevilla), Accinipo (Ronda, Málaga) y Doña Blanca (Puerto de Santa María, Cádiz). De igual modo, tampoco se inserta en una acción territorial la llamada Red Andaluza de Centros de Interpretación del Patrimonio Histórico, dependiente también de la Consejería, que constituye un programa en el que se incluyen las infraestructuras culturales que acogen un conjunto de servicios destinados a la presentación explotación del Patrimonio⁵¹. En la actualidad están en funcionamiento los de San Isidoro del Campo y el de Almonaster la Real.

Conclusiones

- > La retórica es la formalización de la estrategia de convencer y persuadir en cualquier mensaje comunicativo.
- > El concepto de Bien Cultural formaliza el mensaje que pretende resaltar la importancia de la memoria y el pasado, a la vez que preservar para las generaciones futuras esos bienes mediante la técnica de la tutela o protección. Esta estrategia necesita de la técnica de la retórica para persuadir y convencer a la sociedad de la necesidad de preservar

Crterios

El territorio como
fundamento de una nueva
retórica de los bienes
culturales

Javier Verdugo Santos

estos bienes. De igual modo, necesita persuadir no sólo de su conservación sino también de su utilidad económica y material, puesto que los bienes culturales son también recursos patrimoniales de indudable valor económico, que se insertan en el medio ambiente incorporándose a conceptos modernos y ecológicos como la sostenibilidad.

> El Plan General de Bienes Culturales de Andalucía es el instrumento de planificación de las estrategias temporales encaminadas, entre otras, a la protección, y el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el receptáculo final de la acción tutelar de la protección.

> Los recursos patrimoniales están íntimamente relacionados con el territorio del que forman parte como ecosistema humano. El territorio concebido de este modo aparece como el espacio en que se ha desarrollado la actividad humana en el transcurso de la historia.

> Estudiar un territorio desde la perspectiva de los distintos pueblos que lo han ocupado nos permite rellenar con toda la información obtenida lo que hemos venido en llamar mosaico diacrónico del territorio o carta de erosión de la historia. Partiendo de este conocimiento, en el que no sólo debe incluirse la actividad antrópica sino también la paleontológica, podemos llegar a plantear una propuesta de protección basada en el encaje de los estudios diacrónicos en una secuencia general.

> El conocimiento e identificación de los distintos elementos patrimoniales, algunos preferimos también denominar recursos, debe ser el primer objetivo de la protección. Es la llamada investigación para la protección, que es la fase más importante, pues determina la identificación de los recursos.

> Además del inventario de los recursos patrimoniales, deberá realizarse un estudio valorativo del potencial patrimonial del mosaico diacrónico del territorio acotado, y no sólo desde la perspectiva de la protección, sino también desde la óptica de su puesta en valor como recurso económico del desarrollo local, como industria alternativa y yacimiento de empleo.

> El territorio como espacio patrimonial ha llevado a la formulación de actuaciones encaminadas a desarrollar la potencialidad de los recursos patrimoniales. Actuaciones como los Parques Arqueológicos o los Parques culturales han supuesto un paso importante en la protección y dinamización del patrimonio territorial.

> Esta nueva visión del territorio y de sus recursos patrimoniales está produciendo un cambio en el concepto tradicional del patrimonio. Es necesaria una nueva categoría de protección que comprenda aquellos territorios o espacios que constituyan sistemas patrimoniales, diversos y complementarios, integrados por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que posean un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales. Esta nueva figura o categoría de protección, que podría denominarse Zona Patrimonial, tendría la consideración de Bien de In-

terés Cultural. De igual modo, la protección debe complementarse con la puesta en valor de los recursos patrimoniales, por lo que también son necesarias nuevas instituciones de gestión con base territorial y participación ciudadana que colaboren en el desarrollo cultural y económico de la zona, como es el caso de los Parques Culturales.

Notas

¹ ICOMOS, Instituto para la Conservación de Monumentos y Sitios. OIKOS, Observatorio Andaluz para la Economía de la Cultura y el Desarrollo.

² Andersen, I retoriikkens hage, Universitetsforlaget, 1995, citado por J.L. Ramírez, Arte de hablar y arte de decir. Una excursión botánica en la pradera de la retórica. Caracas, 1999

³ N. Postman, Tecnópolis, 1995, citado por J.L. Ramírez, Arte de hablar y arte de decir. Una excursión botánica en la pradera de la retórica. Caracas, 1999

⁴ Véanse las Conclusiones y recomendaciones del Encuentro científico ante el Tercer Milenio desde una perspectiva de desarrollo duradero: criterios y metodología de conservación. Valencia, 31 de mayo, y 1 y 2 de junio de 2001. ICOMOS, Comité Nacional Español. Documento interno. Madrid 2002, p. 5-12

⁵ Artículo 20 de la Ley 16/1985

⁶ Artículo 2 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón.

⁷ Ídem

⁸ Artículo 4 de la Ley 12/1997

⁹ Artículo 10 de la Ley 12/1997

¹⁰ Artículo 11 de la Ley 12/1997

¹¹ Artículo 12 de la Ley 12/1997

¹² Artículo 13 de la Ley 12/1997

¹³ Artículo 15.2 a) de la Ley 12/1997

¹⁴ Artículo 13 d) y e) de la Ley 12/1997

¹⁵ Artículo 15.2 de la Ley 12/1997

¹⁶ Artículo 16.2 y 3 de la Ley 12/1997

¹⁷ Disposición adicional primera de la Ley 12/1997

¹⁸ Artículo 17 de la Ley 12/1997

¹⁹ Artículo 23 de la Ley 12/1997

²⁰ Diario de Sesiones del Pleno del Senado, número 144, de 19 de octubre de 1999

²¹ Artículo 3 de la Ley 16/1985 y artículos 2 al 6 del Decreto 111/1986, de 10 de enero.

²² BOJA núm. 57, de 8 de junio de 1984 y BOJA núm. 7 de 28 de enero de 1985

²³ BOJA núm. 59 de 13 de julio de 1991

²⁴ Artículo 13 de la Ley 1/1991

²⁵ Artículo 27.6 de la Ley 1/1991

²⁶ Artículo 48 de la Ley 1/1991

²⁷ Artículo 27.5 de la Ley 1/1991

²⁸ "Capital natural: Territorio y Medio Ambiente", Plan de Desarrollo Regional de Andalucía (PDRA-2000). Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía. Sevilla 2000, p. 25

²⁹ Plan General de Bienes Culturales 1996-2000. Consejería de Cultura. Sevilla, 1997, p. 35-77

³⁰ Subvención global "Desarrollo endógeno de zonas rurales". PRODER de Andalucía (2000-2006). Consejería de Agricultura y Pesca. Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. Sevilla 2001

³¹ Ídem, 3

³² Íbidem

³³ Ídem, 28

³⁴ ABC, 19/08/2002

³⁵ COM (94) 456 final

³⁶ COM (95) 110 final

³⁷ Plan Económico para Andalucía: Horizonte 2000. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía. Sevilla, 1996

³⁸ Decreto 107/1989, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. BOJA, número 46, de 13 de junio.

³⁹ Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía. Sevilla, 1996

⁴⁰ Ídem, 46

⁴¹ Memorandum sobre la Acción Cultural de la Unión Europea. Bruselas, 1995

⁴² Exposición de motivos de la Ley 1/1991

⁴³ Artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986 y Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

⁴⁴ Decreto 126/1989, de 6 de junio.

⁴⁵ Decreto 128/1989, de 6 de junio.

⁴⁶ Decreto 127/1989, de 6 de junio.

⁴⁷ Decreto 146/1992, de 4 de agosto.

⁴⁸ Decreto 129/1989, de 6 de junio.

⁴⁹ La zona patrimonial de la Sierra de San Pablo de Montellano está siendo objeto de un expediente de protección por la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, que se encuentra en fase de definición. Este territorio ha venido siendo estudiado sincrónicamente desde hace tiempo. Es este un ejemplo paradigmático de lo que hemos venido en llamar investigación para la protección, condición previa e imprescindible para determinar el objeto de la acción de tutela. La zona tiene en marcha desde hace tiempo un proyecto de investigación, bajo la denominación de Entorno del Castillo de Cote, dirigido por la Dra. Magdalena Valor Piechotta, profesora de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla, y de cuyo equipo forma parte la arqueóloga María Teresa Henares Guerra, que ha elaborado un valioso estudio sobre el paisaje antiguo y medieval de Montellano, publicado en parte en el Anuario Arqueológico de Andalucía, 2001 y que, gracias a su colaboración, ha servido de base para la propuesta de protección que en estos momentos está siendo considerada.

⁵⁰ Decreto 125/1989, de 4 de julio.

⁵¹ Página web de la Consejería de Cultura [RTF bookmark start:]_Hit96412488: www.c[RTF bookmark start:]_Hit96412484c[RTF bookmark end:]_Hit96412484ul.junta-andalucia.es/bienes culturales/espacios culturales.[RTF bookmark end:]_Hit96412488

Bibliografía

ALEGRE ÁVILA, J. M. (1994) Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico Madrid: Ministerio de Cultura, 1994

ALMAGRO, M. (1993) Problemática del Parque Arqueológico. Estudio aplicado a Segobriga. Seminario de Parques Arqueológicos. Madrid: Ministerio de Cultura, 1993

ANDERSEN (1995) I retorikkens hage. Oslo: Universitetsforlaget, 1995

BUTZER, K. (1989) Arqueología. Una ecología del hombre: método y teoría para un enfoque contextual. Barcelona: Bellaterra, 1989

CABALLERO, L. Y LATORRE, P. (1993) El Parque Arqueológico del monasterio visigodo de Santa María de Melque. Seminario de Parques Arqueológicos. Madrid: Ministerio de Cultura 1993

CRIADO BOADO, F. (1999) Del Terreno al Espacio: Planteamientos y Perspectivas para la Arqueología del Paisaje. Criterios y Convenciones en Arqueología del Paisaje (CAPA) n° 6. Santiago de Compostela: 1999

FRANCOVICH, R. Y MANACORDA, D. (Eds.) (2001) Diccionario de Arqueología. Temas, conceptos y métodos. Barcelona: Crítica, 2001

HENARES GUERRA, M^a.T. (2004) Prospección arqueológica de la Sierra de Montellano, en Anuario Arqueológico de Andalucía. Vol. IV, Sevilla, 2004

LOWENTHAL, D. (1998) El pasado es un país extraño. Madrid: Akal, 1998

QUEROL, M.A. (1993) Filosofía y concepto de Parque Arqueológico, en Seminario de Parques Arqueológicos. Madrid: Ministerio de Cultura 1993

MUNTOÑOLA, J. (1990) Retórica y Arquitectura. Madrid: Hermann Blume, 1990

POSTMAN, N. (1995) TecnoPolis. Barcelona: Círculo de Lectores, 1995

RAMÍREZ, J.L. (1999) Arte de hablar y arte de decir. Una excursión botánica en la pradera de la retórica. RELEA, 8, 1999

ROYO GUILLÉN, I. (2002) Arte rupestre aragonés. Documentación, protección y difusión. Panel, Revista de Arte Rupestre, 1, 2001. Sevilla, 2002

VERDUGO, J. (2003) El patrimonio histórico como factor de desarrollo sostenible. Una reflexión sobre las políticas culturales de la Unión Europea y su aplicación en Andalucía. Cuadernos de Economía de la Cultura, n° 1 enero/junio 2003. Sevilla, 2003

VERDUGO, J. Y PALMA, L. (2003) Economía de la Cultura, museo y territorio. Una aproximación a la realidad andaluza. Actas del Primer Encuentro Internacional sobre Museo y Territorio. Siena en Sevilla. Madrid, 2003

ZOIDO NARANJO, F. (1998) Geografía y ordenación del territorio, Íber, Didáctica de las ciencias sociales. Geografía e Historia, n° 16. Barcelona, 1998